

mente acreditada la titularidad del Centro «La Horadada», a favor de doña Valentina Otero Matamala;

Resultando que, mediante acta de manifestaciones ante el Notario de Madrid don Manuel Lafuente Mendizábal, con el número 4465/1986 de su protocolo, doña Valentina Otero Matamala transfiere la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro, a favor de doña Violeta Barcenilla Maestro, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «La Horadada», que en lo sucesivo será ostentada por doña Violeta Barcenilla Maestro que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

18850 *ORDEN de 11 de junio de 1987 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional número 1 de Getafe (Madrid) se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Alarnes».*

Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional número 1 de Getafe (Madrid), ubicado en la calle Toledo, s/n de dicha localidad, solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Alarnes».

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Alarnes».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

18851 *ORDEN de 17 de junio de 1987 por la que se accede al cambio de titularidad de los Centros «Cervantes» y «San Nicolás de Bari» (a partir de ahora «Centro de Estudios Cadel») que en lo sucesivo ostentará la Sociedad «Centro de Estudios Cadel, Sociedad Limitada».*

Visto el expediente incoado a instancia de don José Antonio Sánchez Campos y don Marcelino Aragües Mínguez, relativo al cambio de titularidad de los Centros docentes privados «Cervantes», sito en calle Río Alberche, número 2, y «San Nicolás de Bari», sito en calle Río Urbión, número 12, ambos en Leganés, y que funcionarán bajo la denominación de «Centro de Estudios Cadel», al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio y demás disposiciones complementarias.

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Cervantes», a favor de don José Antonio Sánchez Campos y del Centro «San Nicolás de Bari», a favor de don Marcelino Aragües Mínguez,

Resultando que mediante escritura de cesión de titularidad, otorgada ante el Notario de Leganés (Madrid), don Federico Segoviano Vicario, con el número 743 de su protocolo, don José Antonio Sánchez Campos y don Marcelino Aragües Mínguez ceden la titularidad de los citados Centros a favor de la Sociedad denominada «Centro de Estudios Cadel, Sociedad Limitada», que representada en dicho acto por don José Antonio Sánchez Campos y don Marcelino Aragües Mínguez la aceptan.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros «Cervantes» y «San Nicolás de Bari» (a partir de ahora «Centro de Estudios Cadel»), que en lo sucesivo ostentará la Sociedad «Centro de Estudios Cadel, Sociedad Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

18852 *ORDEN de 17 de junio de 1987 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.*

Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos niveles educativos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados que se relacionan

en el anexo a la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), El Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Navarra

Número de expediente: 16.083. Municipio: Pamplona. Provincia: Navarra. Domicilio: Avenida Baja Navarra, 64. Denominación: «San Miguel de Aralar». Titular: Arzobispado de Pamplona. Fecha de autorización previa: 22 de octubre de 1986. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Cuatro (Párvulos). Puestos escolares: 160.

Provincia de Valladolid

Número de expediente: 16.429. Municipio: Valladolid. Provincia: Valladolid. Domicilio: Calle Portugal, 3. Denominación: «Europa». Titular: Don Andrés Albertos Bravos. Fecha de autorización previa: 30 de julio de 1982. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Párvulos). Puestos escolares: 40.

18853 *ORDEN de 23 de junio de 1987 por la que se dispone que la Sección de Formación Profesional de Herrera del Duque (Badajoz) sea suprimida a partir del próximo curso académico 1987/88.*

Por Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre) fue creada la Sección de Formación Profesional de Herrera del Duque (Badajoz), dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Don Benito, observándose durante su funcionamiento un descenso de la demanda real de puestos escolares que no justifica la continuación de sus actividades.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Sección de Formación Profesional de Herrera del Duque (Badajoz) sea suprimida a partir del próximo curso académico 1987/88.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 23 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de junio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

18854 *ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en 19 de febrero de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por Consejo General de Colegios de Veterinarios, Consejo General de Colegios de Médicos, Consejo Superior de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Fisiológicas, Colegio Oficial de Biólogos y el Sindicato Libre de Farmacéuticos de Valencia, contra la obtención del título de Farmacéutico Especialista.*

El recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios de Veterinarios de España, Consejo General de Colegios de Médicos, Consejo Superior de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Fisiológicas, Colegio Oficial de Biólogos y el Sindicato Libre de Farmacéuticos de Valencia contra resolución de este Departamento, sobre especialización y obtención del título de Farmacéutico Especialista, el Tribunal Supremo, en fecha 19 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, desestimamos los presentes recursos acumulados interpuestos por las representaciones del Consejo General de Colegios de Veterinarios de España, del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, del Consejo General de Colegios de Licenciados y Doctores en Ciencias Químicas y Fisiológicas, del Colegio Oficial de Biólogos y del Sindicato Libre

de Farmacéuticos de Valencia, contra el Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, de la Presidencia del Gobierno, que regula el sistema de obtención del título de Farmacéutico Especialista, el que declaramos ajustado al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 25 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Superior y Secretario general Técnico.

18855 *ORDEN de 22 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gervasio Lastra Alvarez contra la resolución del concurso de méritos para acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gervasio Lastra Alvarez, contra Resolución de este Departamento, sobre concurso de méritos para acceso al Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 2 de junio de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso deducido por el Procurador señor Zapata Díaz en representación de don Gervasio Lastra Alvarez, seguido en esta Sala con el número 735 de 1983, en impugnación de la desestimación presunta del recurso interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 5 de julio de 1983, por la que se elevan a definitivas las listas de los concursantes que han obtenido plaza en el concurso de méritos para acceso al Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato, Resolución que mantenemos en todos sus extremos por ser ajustada a derecho, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 22 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

18856 *ORDEN de 22 de julio de 1987 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 2 de octubre de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Federación de Sindicatos de Profesorado Estatal de EGB» (FESPE).*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Federación de Sindicatos de Profesorado Estatal de EGB» (FESPE) contra Resolución de este Departamento, sobre regulación de los concursos de traslados de profesorado no universitario, el Tribunal Supremo, en fecha 2 de octubre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Federación de Sindicatos de Profesorado Estatal de EGB» (FESPE) contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 5 de diciembre de 1984, que establece normas aplicables a concursos de traslados de Cuerpos docentes de enseñanza no universitaria, y declaramos no conforme a derecho el apartado 10 de dicha Orden recurrida y por tanto nula; sin imposición de las costas causadas en el proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 22 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.